

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO No.	17873-40-89-001-2020-00391-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN ALEXANDER BETANCOURTH CASTRILLON

Visto el informe secretarial, y encontrado que la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada Julieth Mora Perdomo, sustituyó poder a la abogada Engie Yanine Mitchell de La Cruz, con el fin de que continúe la representación de su prohijada en el presente proceso.

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece que “*podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente*”, y verificado el poder conferido a la abogada Julieth Mora Perdomo no existe manifestación alguna allí contenida que restrinja dicha sustitución.

Así las cosas, y por ser procedente el despacho acepta la sustitución realizada y se reconocerá personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Engie Yanine Mitchell de La Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.461.980 y portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la sociedad demandante.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, al no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y al encontrarse ajustada al mandamiento de pago, el despacho le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la sustitución de poder presentada por la abogada Julieth Mora Perdomo, y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente

conferido, a la abogada Engie Yanine Mitchell de La Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.461.980 y portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 008

Hoy, primero (1) de marzo de 2023

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria